REGLAMENTO DE CONTRATACIONES

LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE SERVIDORES Y TRABAJADORES PÚBLICOS DE FUERZAS ARMADAS-CAPREMCI

CONSIDERANDO:

- QUE: Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014, se publicó la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;
- QUE: Que el tercer inciso del artículo 220 reformado de la Ley de Seguridad Social, dispone que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco, mediante cuentas individuales. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a las regulaciones y controles de los órganos competentes;
- QUE: Que el artículo 2 reformado de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establece que el objeto social de dicho Banco será la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; y la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados;
- QUE: El Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados Civiles de las Fuerzas Armadas-CAPREMCI, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, tiene únicamente fines previsionales, de beneficio social para sus partícipes, se rige por la Ley de Seguridad Social, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Bancos.
- QUE: La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera emite la Resolución No. 280-2016-F de 7 de septiembre de 2016, que deroga la Resolución No. 122-2015-F de 31 de agosto de 2015; emitiendo así normas que regulan la Constitución, Registro, Organización, Funcionamiento y Liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados.
- QUE: La Superintendencia de Bancos mediante Resolución No. SBS 2005-0686 de fecha 28 de noviembre de 2005, faculta al Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de Servidores y Trabajadores Públicos de Fuerzas Armadas-Capremci, para realizar inversiones privativas y no privativas en el mercado financiero y de capitales, así como en proyectos inmobiliarios directamente.
- QUE: Es necesario actualizar la normativa interna del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de Servidores y Trabajadores Públicos de Fuerzas Armadas-Capremci, entre esta el reglamento de procesos de adquisiciones y contrataciones, para transparentar los mecanismos a seguirse

en los diferentes casos.

En uso de las facultades que le concede el Estatuto vigente;

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE SERVIDORES Y TRABAJADORES PÚBLICOS DE FUERZAS ARMADAS-CAPREMCI

TÍTULO I

DEL COMITÉ DE CONTRATACIONES

- Art. 1.- Conformación del Comité de Contrataciones del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de Servidores y Trabajadores Públicos de Fuerzas Armadas-Capremci.- Se conformará de la siguiente manera:
 - a) El Representante Legal del Fondo;
 - b) El Asesor Legal
 - c) Un técnico especialista afín al objeto de la contratación, designado por el Representante Legal, cuando así se lo requiera

La Secretaria del Comité será ejercida por quien designe para el efecto el Representante Legal, que deberá ser uno de los funcionarios del Fondo.

- Art. 2.- Funciones del Comité.- Son funciones del Comité de Contrataciones las
 - a) A través del área requirente se elaborarán términos de referencia que contendrán todas las especificaciones requeridas, presupuesto referencial, plazos, entre otros; mismos que serán aprobados por el Comité de Contrataciones:
 - b) Elaboración de la convocatoria para recepción de ofertas;
 - c) Revisión y calificación de las ofertas recibidas en la fecha establecida para el
 - d) En caso de que no se haya presentado ofertas, declarar desierto el concurso.
 - e) Adjudicación del contrato, a la oferta que se considere más conveniente a los intereses del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de Servidores y Trabajadores Públicos de Fuerzas Armadas-Capremci.
- Art.3.- Del Presidente del Comité.- El Representante Legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de Servidores y Trabajadores Públicos de Fuerzas Armadas-Capremci, será quien presida el Comité de Contrataciones, y sus atribuciones y deberes son los siguientes:
 - a) Convocar a las sesiones del Comité, por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación.
 - b) Presidir las sesiones del Comité y suscribir las actas de las mismas.
 - c) Suscribir conjuntamente con el Secretario y demás miembros, las actas aprobadas por el Comité.

Art. 4.- Del Secretario del Comité.- Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Elaborar conjuntamente con el Presidente el orden del día y los documentos para las sesiones.
- b) Convocar por escrito a sesión de los miembros del Comité, por orden del Presidente, adjuntando la documentación correspondiente para el análisis de los miembros del Comité, los mismos que tendrán relación con los temas a tratarse según la convocatoria.
- c) Llevar el control, registro y archivo de los documentos del Comité, con la debida reserva.
- d) Instrumentar las actas de las sesiones, las mismas que para su validez deberán ser suscritas por los miembros asistentes.
- e) Firmar las resoluciones adoptadas por el Comité y hacer conocer de las mismas a sus miembros y a las áreas interesadas en la contratación.
- f) Organizar y distribuir la documentación pertinente por disposición del
- g) Receptar y tramitar los documentos de los procesos precontractuales y las ofertas como también las solicitudes de aclaración y consulta de las oferentes y someterlos a consideración del Comité a través del Presidente.
- h) Mantener un archivo cronológico de las actas de cada una de las sesiones.
- i) Las demás que disponga el Comité y el presente reglamento.
- Art. 5.- Convocatoria.- Los miembros del Comité serán convocados por escrito, mediante comunicación física o correo electrónico, por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación, la convocatoria contendrá el orden del día y los documentos relacionados con el asunto a tratarse.

TÍTULO II

DE LA COMISIÓN TÉCNICA

- Art. 6.- Comisión Técnica.- Para cada adquisición se designará una Comisión Técnica encargada de evaluar las ofertas y preparar el informe respectivo con las observaciones necesarias que permitan al Comité disponer de la información requerida para la adjudicación. El informe se presentará en el término máximo de cinco días hábiles contados desde la fecha en que la comisión recibió las ofertas por parte del Comité; este plazo, podrá ser ampliado por el Comité en casos excepcionales de carácter técnico.
- Art. 7.- Conformación de la Comisión Técnica del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de Servidores y Trabajadores Públicos de Fuerzas Armadas-Capremci.- Se conformará de la siguiente manera:
 - a) El representante del área requirente;
 - b) Un delegado del área financiera del Fondo.
 - c) Un técnico especialista, en caso de ser necesario.

El técnico especialista podrá ser una persona natural o jurídica que pertenezca o no al Fondo, pero deberá tener conocimientos especializados del área en la cual se

Bajo su responsabilidad la comisión elaborará los cuadros comparativos de las ofertas y un informe con las observaciones del caso.

No podrán integrar la Comisión Técnica los miembros del Comité.

A la Comisión Técnica se le entregarán las ofertas y justificativos de la adquisición y ésta será responsable de su manejo y custodia mientras dure el proceso de elaboración del correspondiente informe.

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN

- **Art. 8.- Montos.-** Se sujetará a las normas establecidas en el presente Reglamento, la adquisición de bienes, ejecución de obras, la prestación de servicios, consultoría y arrendamiento cuya cuantía sea superior a un Salario Básico Unificado.
- **Art. 9.- Procedimientos.-** Para la adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, consultoría y arrendamiento, citados en el artículo anterior se tendrá en cuenta los siguientes procedimientos, en virtud a la cuantía del correspondiente.
- **9.1. Contratación Directa.-** Podrá contratarse en forma directa por el Representante Legal del Fondo, la ejecución de obra, la adquisición de bienes, la prestación de servicios, consultoría y arrendamiento, cuya cuantía no exceda los veinte (20) Salarios Básicos Unificados, para cuyo efecto el Representante Legal deberá contar con 3 ofertas.
- **9.1.1** Se sujetará, adicionalmente a la contratación directa cuando exista en el mercado un solo proveedor legalmente autorizado para vender el bien, prestar el servicio o ejecutar la obra requerida.
- 9.1.2 La prestación de servicios de mantenimiento y reparación de vehículos.
- **9.2 Obligatoriedad de cotizaciones.** Los pedidos de adquisición efectuados por las diferentes áreas del Fondo, una vez aprobados por el Representante Legal, serán remitidos al área Financiera a fin de que se proceda a las cotizaciones respectivas por intermedio del funcionario responsable, quien deberá cotizar por lo menos tres ofertas.
- 9.3. Adquisiciones de mínima cuantía.- Las adquisiciones por montos inferiores a un Salario Básico Unificado, no será obligatorio adjuntar 3 ofertas.
- **9.4. Pago de servicios básicos.-** Con la finalidad de agilitar los trámites financieros se faculta al Contador a disponer los pagos relacionados con servicios básicos, como son: luz, agua, teléfono, telecomunicaciones, aseo y guardianía.
- Art. 10.- Requerimiento.- Cuando una área del Fondo considere necesario la adquisición de bienes, ejecución de obras, la prestación de un servicio, consultoría o arrendamiento, realizará el pedido al Representante Legal, informe de la necesidad con las características, estudios, presupuesto referencial, condiciones mínimas y especificaciones técnicas que deben reunir el bien, la obra o el servicio a contratarse.
- El Representante Legal deberá determinar al procedimiento contractual a seguir dependiendo de la cuantía del mismo.
- Art. 11- Verificación de Fondos.- El Representante Legal del Fondo, dependiendo de la cuantía, deberá verificar que exista los valores suficientes para el pago de las obligaciones a contraerse, así como la partida presupuestaria aprobada a la cual se aplicará el gasto.

Art. 12.- Elaboración de contratos.- Para la contratación directa una vez que se ha cumplido con todos los requerimientos señalados en el presente Reglamento, en caso de que el Representante Legal lo considere necesario, se remitirá al Asesor Jurídico del Fondo para que elabore el proyecto de contrato respectivo.

DISPOSICIONES COMUNES

- Art. 13.- Prohibición de subdividir contratos.- El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrá ser subdividido en cuantías menores de modo que mediante la celebración de varios contratos, se eludan procedimientos establecidos en este Reglamento, de manera que se agruparán las necesidades y se verá la conveniencia institucional de contratar en paquete.
- **Art. 14.- Prohibición.-** No podrán participar como oferentes, los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los directivos y funcionarios del Fondo y de aquellos que intervengan en el proceso contractual.
- Art. 15.- Garantías.- Las adquisiciones que no se realicen por Contratación Directa, previa la suscripción del contrato o a la entrega de anticipos, el contratista deberá presentar las garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato equivalente al 5% del monto total del contrato y de buen uso de anticipo equivalente al 100% del anticipo entregado. Estas garantías podrán ser rendidas mediante pólizas de seguro o garantía bancaria.

El Fondo podrá otorgar como anticipos hasta el 70% del monto de la contratación.

Art. 16.- Registro de Garantías y Notificación.- El Tesorero de Fondo, mantendrá el registro y la custodia de las garantías otorgadas en los contratos y será responsable de notificar su vencimiento, por lo menos con quince días hábiles antes de su expiración al área encargada de la ejecución del contrato.

Notificadas las áreas responsables de controlar la ejecución del contrato, estarán obligadas a requerir al contratista la renovación de las garantías por lo menos con cinco días hábiles de anticipación o solicitar su ejecución al Representante Legal.

- **Art. 17.- Suscripción de Contratos.-** Los contratos elaborados por el Asesor Jurídico del Fondo, serán suscritos por el Representante Legal, cuando la contratación sea por medio del Comité de Contrataciones.
- Art. 18.- Obligaciones y Prohibición.-Todos los funcionarios del Fondo, están obligados a colaborar con las comisiones técnicas cuando fueran requeridos.

Ningún funcionario a excepción del Representante Legal del Fondo, podrá contraer compromisos o celebrar contratos a nombre del Fondo.

- Art. 19.- Requerimientos.- Los jefes de las áreas encargadas de establecer las necesidades de bienes, servicios y obras deberán bajo su responsabilidad, planificar y programar anualmente hasta el mes septiembre del año anterior al del inicio del año fiscal, los requerimientos para el correcto funcionamiento de sus áreas.
- Art. 20.- Liquidación del contrato.- Previa la liquidación del contrato, se emitirá un informe de conformidad respecto del objeto del contrato, por parte del área requirente.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Deróguese el Reglamento de Contrataciones del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de Servidores y Trabajadores Públicos de Fuerzas Armadas-Capremci, vigente hasta la aprobación del presente Reglamento.

Este Reglamento entrará en vigencia a partir del 13 de Abril de 2018 y las normas previstas en el mismo suplantarán a cualquier otra norma de la misma materia, que se haya expido con anterioridad a la fecha de su aprobación.